

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 72/2020

VISTO:

Las facultades otorgadas a esta Dirección por el artículo 7° inciso 21) del Código Fiscal Ley 1.589, lo dispuesto por la Resolución General N° 46/2020 de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a este Organismo por la normativa fiscal, a través de la resolución citada en el Visto, se aprobaron las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal, a fin de calificar a los contribuyentes y responsables de los distintos gravámenes que administra el Fisco Provincial, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones formales y materiales a su cargo;

Que es objetivo de esta Dirección corregir los niveles de incumplimiento que persisten en el tiempo, alentando el cambio de la cultura tributaria de los contribuyentes, como así también asegurar la oportuna percepción del impuesto;

Que el artículo 7° inciso 21) del Código Fiscal, faculta a la Dirección a fijar alícuotas incrementadas en los regímenes de retención, percepción y/o recaudación en relación a las categorías representativas de mayor riesgo fiscal;

Que en función de lo expuesto, deviene procedente establecer que los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación que operan bajo los Regímenes establecidos por las Resoluciones Generales N° 28/1997-DGR; N° 23/2014-DGR y N° 25/2018-DGR deberán consultar la categoría de riesgo fiscal de los sujetos alcanzados por dichos regímenes y aplicar las alícuotas incrementadas que se fijan en la presente;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6°, 7° inciso 12), 21) y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** - Establécese que los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que operan bajo los Regímenes establecidos por las Resoluciones Generales N° 28/1997-DGR; N° 23/2014 -DGR y N° 25/2018 - DGR, sus modificatorias y/o texto que las reemplace, deberán aplicar a los sujetos pasibles de retención, percepción y/o recaudación categorizados con Riesgo Fiscal conforme los términos de la Resolución General N° 46/2020 DGR, las alícuotas incrementadas que se fijan por la presente.

**Art. 2** - Hagase saber, que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación a los fines dispuestos precedentemente, deberán consultar en forma previa a realizar la detracción pertinente, la categoría de Riesgo Fiscal asignada por este Fisco a cada contribuyente, a través del servicio informático denominado "Consulta de categoría de riesgo fiscal" que se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) ingresando a la opción DGR en línea.

**Art. 3** - Dispóngase que los Agentes de Retención que deban actuar de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 28/1997 DGR, deberán aplicar a los sujetos alcanzados con el Régimen, las siguientes alícuotas incrementadas:

\* Contribuyentes con riesgo fiscal: Alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

\* Contribuyentes con riesgo fiscal alto: Alícuota del cinco por ciento (5%).

Cuando corresponda practicar la retención a contribuyentes de Convenio Multilateral que tributen por Régimen General se les practicará una reducción del 50% a las alícuotas antes mencionada, siempre que acredite su condición de inscripto en la Jurisdicción Formosa.

\* Contribuyentes no inscriptos en la provincia de Formosa: cinco por ciento (5%).

**Art. 4** - Dispóngase que los Agentes de Percepción que deban actuar de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 23/2014- DGR, deberán aplicar a los sujetos alcanzados por dicho régimen las siguientes alícuotas incrementadas:

\* Contribuyentes con riesgo fiscal: Alícuota del tres por ciento (3%).

\* Contribuyentes con riesgo fiscal alto: Alícuota del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

Cuando corresponda practicar la retención a contribuyentes de Convenio Multilateral que tributen por Régimen General se les practicará una reducción del 50% a las alícuotas antes mencionadas, siempre que acredite su condición de inscripto en la Jurisdicción Formosa.

\* Contribuyentes no inscriptos en la provincia de Formosa: cinco por ciento (5%).

**Art. 5** - Dispóngase que los Agentes de Recaudación que deban actuar de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 25/2018- DGR, deberán aplicar a los sujetos alcanzados por dicho régimen, las siguientes alícuotas incrementadas:

Contribuyentes Locales:

\* Contribuyentes con riesgo fiscal: Alícuota del dos por ciento (2%).

\* Contribuyentes con riesgo fiscal alto: Alícuota del tres por ciento (3%).

Contribuyentes de Convenio Multilateral:

\* Contribuyentes con riesgo fiscal:

a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

1. Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos II, III y IV): 1,5 %.
2. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II: 2 %.
3. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III: 3 %.
4. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo IV: 4 %.

b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

1. Art. 6° (Construcciones): 0,20 %.
2. Art. 9° (Transportes): 1 %.
3. Art. 10° (Profesiones liberales): 1,5 %.
4. Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios): 0,05 %.
5. Art. 13° (Producción Primaria e industrias): 0,50 %.

\* Contribuyentes con riesgo fiscal alto:

a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

1. Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos II, III y IV): 3 %.
2. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II: 4 %.
3. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III: 4,5 %.
4. Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo IV: 5 %.

b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

1. Art. 6° (Construcciones): 0,40 %.
2. Art. 9° (Transportes): 2 %.
3. Art. 10° (Profesiones liberales): 3 %.
4. Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios): 0,10 %.
5. Art. 13° (Producción Primaria e industrias): 1 %.

**Art. 6** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2021.

**Art. 7** - De forma.

